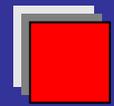


REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

**Proyectos de Almacenamiento de
Productos Químicos en la industria .**

LEY 21 / 1992 , DE 16 DE JULIO, DE INDUSTRIA

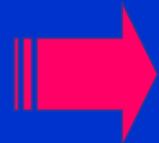


Adecuación de Normativa

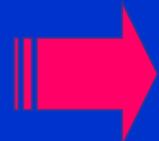


Adaptación a la Evolución Técnica

OBJETO

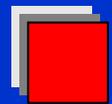


Prevención y limitación de riesgos



Protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente

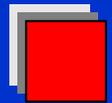
RIESGOS



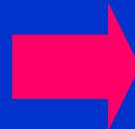
Incendios



Explosiones



**Otros hechos
que puedan
producir**



Quemaduras

Intoxicaciones

Envenenamiento o asfixia

Electrocución

Riesgos de contaminación

Perturbaciones electromagnéticas

Perturbaciones acústicas

Radiación

PREVENCIÓN Y LIMITACIÓN DE RIESGOS

Utilización y
Funcionamiento de:

- Instalaciones
- Equipos
- Actividades
- Productos industriales



**REGLAMENTOS
DE
SEGURIDAD**

REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

Establecerán:

- ➔ Instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos.
- ➔ Condiciones técnicas o requisitos de seguridad, procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad.
- ➔ Medidas a adoptar para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos.
- ➔ Condiciones de equipamiento, medios y capacidad técnica.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

HISTORICO

- ➔ **R.D. 668/1980**, de 8 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos.
- ➔ **ITC APQ-001**, Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, Orden 9 de marzo de 1982, derogado por la Orden de 18 de julio de 1991.
- ➔ **ITC APQ-002**, Almacenamiento de cloro, Orden de 12 de marzo de 1982.
- ➔ **ITC APQ-003**, Almacenamiento de oxido de etileno, Orden de 1 de marzo de 1984.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

HISTORICO

- ➔ **ITC APQ-004**, Almacenamiento de amoniaco anhidro, Orden de 29 de junio de 1987.
- ➔ **ITC APQ-005**, Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos, Orden 21 de julio de 1992.
- ➔ **ITC APQ-006**, Almacenamiento de líquidos corrosivos, R.D. 1830/1995.

Real Decreto 379/2001, de 6 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

ITC-MIE-APQ 1. Líquidos inflamables y combustibles

ITC-MIE-APQ 2. Oxido de etileno

ITC-MIE-APQ 3. Cloro

ITC-MIE-APQ 4. Amoniacó anhidro

ITC-MIE-APQ 5. Botellas y botellones de gases comprimidos y disueltos a presión

ITC-MIE-APQ 6. Líquidos corrosivos

ITC-MIE-APQ 7. Líquidos tóxicos

REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre,

ITC MIE-APQ 8: «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno»

REAL DECRETO 888/2006, de 21 de julio,

ITC MI-AF-1: «Reglamento sobre Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido de contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento»

Real Decreto 379/2001, de 6 de Abril

Instalaciones que no puedan cumplir las prescripciones establecidas en las ITCs

Solicitud del interesado

Documentación
Técnica

Justificación de la imposibilidad de ajustarse a la ITC

Solución técnica alternativa con informe favorable de OCA



Autorización de Organismo competente de la Comunidad Autónoma si no hay reducción en la seguridad

RESOLUCIÓN

Real Decreto 379/2001, de 6 de Abril.

REVISIONES E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

Los almacenamientos de productos químicos, existentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, que se hayan autorizado por el Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, sobre regulación del almacenamiento de productos químicos, serán revisados e inspeccionados de acuerdo con las exigencias técnicas de la ITC según la cual fueron realizados

La periodicidad y los criterios para realizar las revisiones e inspecciones serán los indicados en las ITCs aprobadas por el presente Real Decreto.

Real Decreto 379/2001, de 6 de Abril.

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS TÓXICOS.

Los almacenamientos de líquidos tóxicos, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente R D, o que estuviesen en trámite de autorización en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones de la ITC MIE APQ-7 anexa, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de su entrada en vigor.

Para ello, en un plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se presentará, ante DGIEM, un proyecto o memoria, de acuerdo con lo indicado en la ITC, en el que consten las modificaciones que se van a realizar para adecuar las instalaciones a dicha ITC.

Real Decreto 2016/2004, de 11 de Octubre.

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONICO DE ALTO CONTENIDO EN N₂.

Los almacenamientos de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto o que estuviesen en trámite de inscripción en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones de la en el plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha de entrada en vigor.

Para ello, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se presentará, ante D.G.I.E.M, un proyecto o memoria, de acuerdo con lo indicado en la ITC, en el que consten las modificaciones que se van a realizar para adecuar las instalaciones a dicha ITC.

Real Decreto 888/2006, de 21 de Julio.

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO DE BAJO CONTENIDO EN N₂.

Los titulares de las instalaciones de almacenamiento, de manipulación, carga y descarga de fertilizantes con un contenido en nitrógeno igual o inferior a 28 por ciento en masa, existentes a la entrada en vigor de este real decreto, deberán solicitar la inscripción, en el plazo de un año a partir de dicha fecha, en el registro de la comunidad autónoma correspondiente al emplazamiento de la instalación.

La solicitud de inscripción de estas instalaciones existentes irá acompañada de la justificación del cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de dicha ITC MI-AF1.

Real Decreto 379/2001, de 6 de Abril.

**ALMACENAMIENTOS EXISTENTES DE LÍQUIDOS TÓXICOS
QUE NO PUEDAN CUMPLIR LAS EXIGENCIAS
ESTABLECIDAS EN LA ITC**

Presentarán para su autorización un proyecto suscrito por un técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se justifiquen las razones de tal imposibilidad y en el que se especifiquen las medidas sustitutorias que van a tomarse, teniendo en cuenta el riesgo que presentan las instalaciones actuales para las personas, los bienes y el medio ambiente.

Además del citado proyecto, se presentará junto con la instancia un certificado extendido por un organismo de control autorizado para la aplicación del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, en el que se haga constar que las medidas adoptadas tienen un grado de seguridad equivalente o superior que aquellas a las que sustituyen. La documentación mencionada se presentará, DGIEM, en el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este R D.

Real Decreto 2016/2004, de 11 de Octubre.

ALMACENAMIENTOS EXISTENTES DE FERTILIZANTES DE ALTO CONTENIDO EN N₂ QUE NO PUEDAN CUMPLIR LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA ITC APQ-8

Presentarán para su autorización un proyecto suscrito por un técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se justifiquen las razones de tal imposibilidad y en el que se especifiquen las medidas sustitutorias que van a tomarse, teniendo en cuenta el riesgo que presentan las instalaciones actuales para las personas, los bienes y el medio ambiente.

Además del citado proyecto, se presentará junto con la instancia un certificado extendido por un organismo de control autorizado para la aplicación del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, en el que se haga constar que las medidas adoptadas tienen un grado de seguridad equivalente o superior que aquellas a las que sustituyen. La documentación mencionada se presentará, DGIEM, en el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este R D.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 1)

Condiciones de seguridad de

Almacenamiento

Carga
Y
Descarga

Trasiego

Productos Químicos
Peligrosos

RD 1802/2008
Sustancias peligrosas

RD 255 / 2003 y
modificaciones
Preparados peligrosos

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 1. Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados considerados como peligrosos en el Reglamento de Notificación de Sustancias y clasificación de envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, y sus servicios auxiliares en toda clase de establecimientos y almacenes, incluidos los recintos, comerciales y de servicios.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 2)

Se aplicará

- Instalaciones de nueva construcción
- Ampliaciones o modificaciones de las existentes, no integradas en las unidades de proceso

No se aplicará

- Productos y actividades con reglamentaciones de seguridad específicas

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 2)

Excluidos del almacenamiento de productos químicos de capacidad inferior a

a. Sólidos Tóxicos	Clase T+	50 Kg
	Clase T	250 Kg
	Clase Xn	1000 Kg
b. Comburentes		500 Kg

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 2)

Excluidos del almacenamiento de productos químicos de capacidad inferior a

c. Sólidos Corrosivos	Clase a	200 Kg
	Clase b	400 Kg
	Clase c	1000 Kg
d. Irritantes		1000 Kg

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 2)

Excluidos del almacenamiento de productos químicos de capacidad inferior a

e. Sensibilizantes	1000 Kg
f. Carcinogénicos	1000 Kg
g. Mutagénicos	1000 Kg
h. Tóxicos para la reproducción	1000 Kg
i. Peligrosos para El medio ambiente	1000 Kg

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 3)

Inscripción de instalaciones

**Presentar
Proyecto
ante la
DGIEM**

Firmado por técnico competente

Visado por el Colegio Oficial

**Redactado conforme a la ITC
o normas reconocidas.**

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 3)

Posibilidad de sustituir el proyecto por otro documento mas sencillo

Productos	Capacidad en kg	
a. Sólidos Tóxicos	Clase T+	$50 \leq Q < 250$
	Clase T	$250 \leq Q < 1250$
	Clase Xn	$1000 \leq Q < 5000$
b. Comburentes	$500 \leq Q < 2500$	

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 3)

Productos	Capacidad en Kg	
c. Sólidos Corrosivos	Clase a	$200 \leq Q < 1000$
	Clase b	$400 \leq Q < 2000$
	Clase c	$1000 \leq Q < 5000$
d. Irritantes	$1000 \leq Q < 5000$	
e. Sensibilizantes	$1000 \leq Q < 5000$	

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 3)

Productos	Capacidad en Kg
f. Carcinogénicos	$1000 \leq Q < 5000$
g. Mutagénicos	$1000 \leq Q < 5000$
h. Tóxicos para la reproducción	$1000 \leq Q < 5000$
i. Peligrosos para El medio ambiente	$1000 \leq Q < 5000$

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 3)

Productos	Capacidad en kgs.
Sólidos tóxicos:	
Clase T ⁺	$50 \leq Q < 250$
Clase T	$250 \leq Q < 1.250$
Clase X _n	$1.000 \leq Q < 5.000$
Comburentes	$500 \leq Q < 2.500$
Sólidos corrosivos:	
Clase a	$200 \leq Q < 1.000$
Clase b	$400 \leq Q < 2.000$
Clase c	$1.000 \leq Q < 5.000$
Irritantes	$1.000 \leq Q < 5.000$
Carcinogénicos	$1.000 \leq Q < 5.000$
Sensibilizantes	$1.000 \leq Q < 5.000$
Mutagénicos	$1.000 \leq Q < 5.000$
Tóxicos para la reproducción	$1.000 \leq Q < 5.000$
Peligrosos para el medio ambiente	$1.000 \leq Q < 5.000$

Control de las instalaciones

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Cada 5 años. (Certificado de OCA)

- **Revisiones periódicas**
- **Realización de pruebas de estanqueidad de recipientes y tuberías enterradas**

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 5)

**Art. 5.
CONTROL ADMINISTRATIVO**



INSPECCIONES

El órgano competente de la Comunidad Autónoma, de oficio o a solicitud de persona interesada, dispondrá cuantas inspecciones de las instalaciones referidas en el artículo 1 sean necesarias, tanto durante su construcción como una vez puestas en servicio.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 5 y 6)



El titular será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus ITC's, así como de su correcta explotación

Art. 6.
OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES
DE LOS TITULARES



SEGURO DE
RESPONSABILIDAD
CIVIL



Las inspecciones y revisiones que puedan realizarse **no eximen** en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la misma en cuanto **al estado y conservación de las instalaciones** y de las responsabilidades que puedan derivarse de ello.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (**Artículo 6.** Obligaciones y responsabilidades de los titulares.)

1. El titular de las instalaciones referidas en el **será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias**, así como de su correcta explotación.
2. El titular de la instalación **tendrá cubierta**, mediante la correspondiente póliza de seguro, **la responsabilidad civil** que pudiera derivarse del almacenamiento, con una cuantía por siniestro de 100 millones de pesetas, equivalentes a 601.012,10 euros, como mínimo, que deberá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comuniquen la puesta en servicio y se solicite la inscripción de la instalación.
3. Las inspecciones y revisiones que puedan realizarse no eximen en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la misma en cuanto al estado y conservación de las instalaciones y de las responsabilidades que puedan derivarse de ello.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 7 y 8)

Art. 7. ACCIDENTES



**COMUNICACIÓN
A LA DGIEM SIN
PERJUICIO DE LA
QUE SE PRECISE EN
CUMPLIMIENTO DEL
1254/99**

Art. 8. INFRACCIONES Y SANCIONES



**TITULO V
DE LA LEY 21/92, DE
16 DE JULIO, DE
INDUSTRIA**

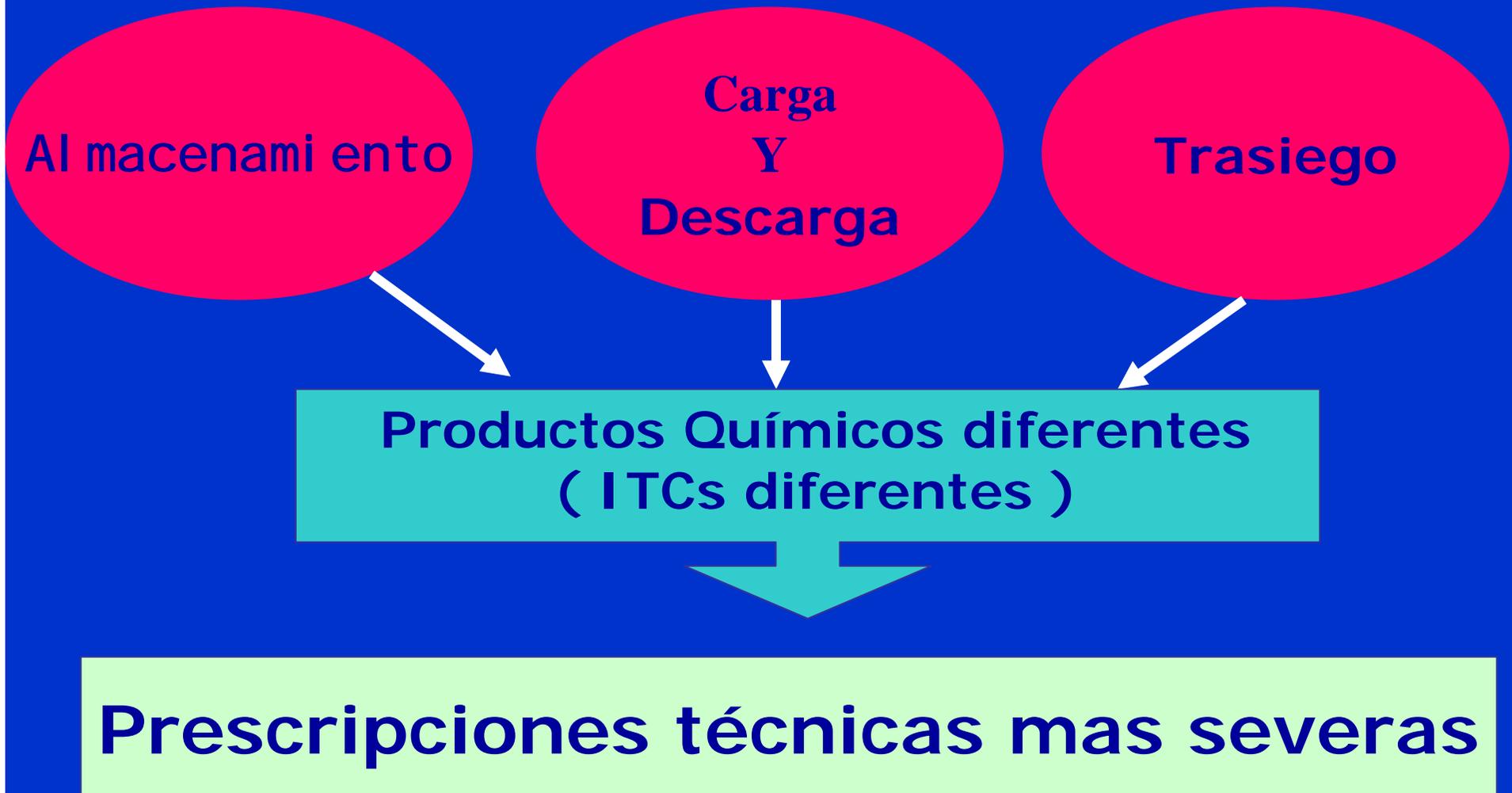
Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (**Artículo 7. Accidentes**).

1. Con independencia de las comunicaciones que se precisen en cumplimiento de la Directiva Seveso II, en caso de accidentes graves o importantes el titular dará cuenta de inmediato al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el cual podrá disponer el desplazamiento de personal facultativo para que, en el plazo más breve posible, se persone en el lugar del accidente y tome cuantos datos estime oportunos que permitan estudiar y determinar las causas del mismo. En caso de incendios, la empresa informará de las medidas de precaución adoptadas o que se prevé adoptar para evitar su propagación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el art 15 del RD 1254/99, de dichos accidentes se elaborará un informe, que el titular de la instalación presentará al órgano competente de la Comunidad Autónoma y éste lo remitirá, a efectos estadísticos, al centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología, una vez que se hayan establecido las conclusiones pertinentes, incorporándose éstas en un plazo máximo de quince días.

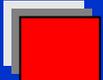
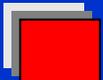
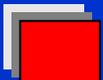
Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 9)

Almacenamiento conjunto



Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Art. 10)

Normas

-  Normas a que se hace referencia en este Reglamento y Sus ITC s. Normas UNE
-  Otras Normas reconocidas en la UE que supongan el mismo nivel de seguridad
-  Se aceptan productos fabricados o comercializados en Otros países miembros de la UE si garantizan niveles de Seguridad equivalentes a los exigidos en la legislación española

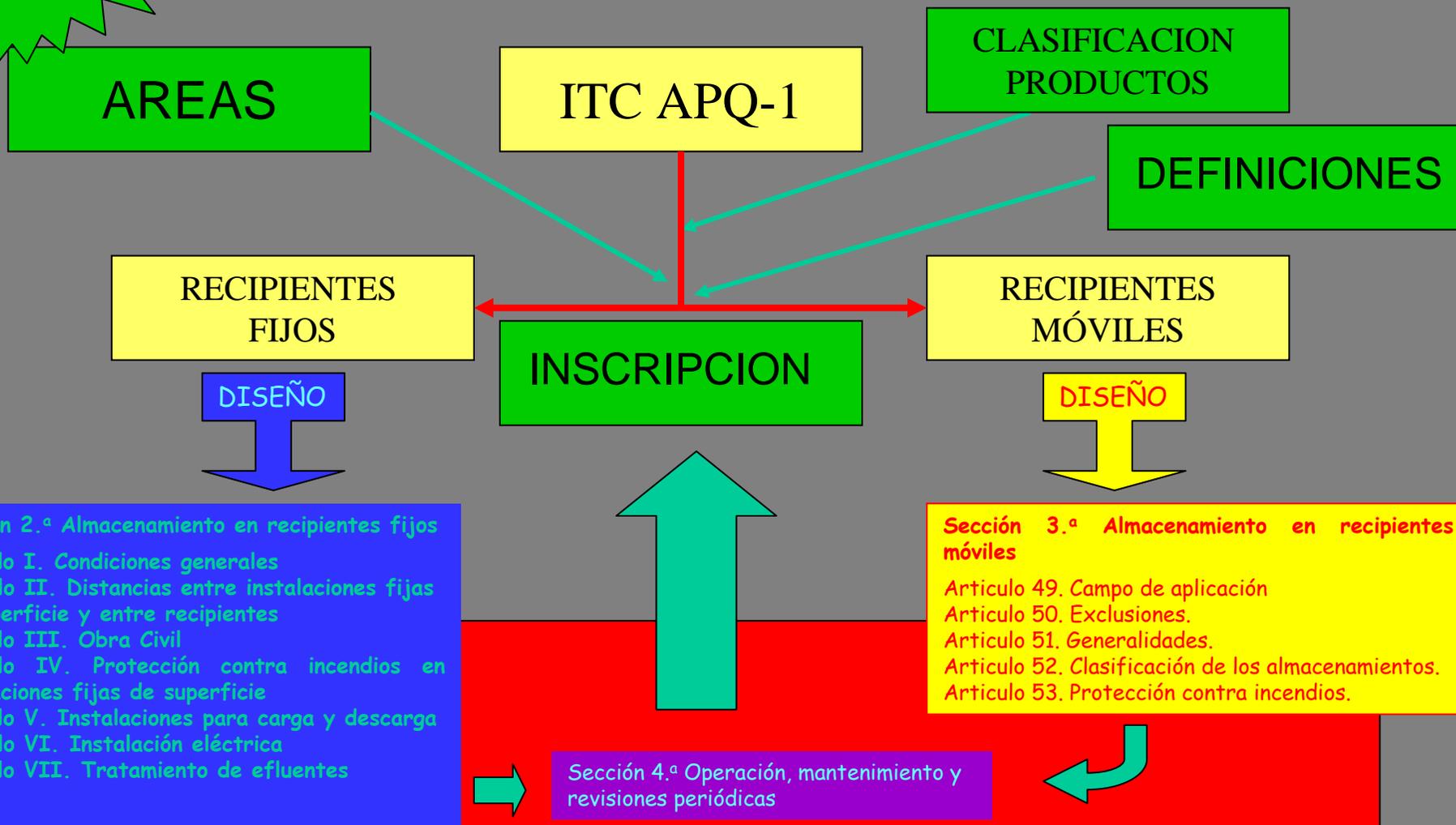
Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (**Artículo 10. Normas.**).

1. La referencia a normas que se realice en el presente Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias se entenderá sin perjuicio del reconocimiento de las normas correspondientes admitidas por los Estados miembros de la Unión Europea (UE), o por los países miembros de la AELC (Asociación de Estados de Libre Comercio), firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que las mismas supongan un nivel de seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente equivalente, al menos, al que proporcionan aquéllas.
2. Se aceptarán los productos legalmente fabricados o comercializados en otros Estados miembros de la UE o por los países miembros de la AELC (Asociación de Estados de Libre Comercio), firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando sean conformes a normas, reglamentos técnicos o procedimientos de fabricación que garanticen niveles de seguridad equivalentes a los que se exigen en la reglamentación española.



Establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento, carga y descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles.

Sección 1.ª Generalidades





INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto de la instalación de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en edificios o establecimientos no industriales se desarrollará, bien como parte del proyecto general del edificio o establecimiento, o bien en un proyecto específico. **En este último caso será redactado y firmado por técnico titulado competente** que, cuando fuera distinto del autor del proyecto general, deberá actuar coordinadamente con éste y ateniéndose a los aspectos básicos de la instalación reflejados en el proyecto general del edificio o establecimiento.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto estará compuesto por:

Memoria técnica en la que consten, los apartados:

1º. Almacenamiento y recipientes, describiendo sus capacidades, dimensiones y demás características, productos almacenados con sus fichas de datos de seguridad, establecidas en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, presiones y temperaturas, tanto de servicio como máximas previstas, así como la norma o código de diseño utilizado.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto estará compuesto por:

Memoria técnica en la que consten, los apartados:

2º. Sistemas, equipos y medios de protección contra incendios, definiendo las normas de dimensionado que sean de aplicación en cada caso y efectuando los cálculos o determinaciones en ellas exigidas.

3º. Otros elementos de seguridad, describiendo sus características y, en su caso, las protecciones de los materiales contra la corrosión y/u otros efectos peligrosos.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto estará compuesto por:

Memoria técnica en la que consten, los apartados:

4º. Elementos de trasiego, sus características y dimensionado.

5º. Estudio de las zonas clasificadas.

6º. Aspectos geográficos y topográficos del entorno,

7º. Justificación del cumplimiento de esta Instrucción Técnica Complementaria o de las medidas sustitutorias previstas.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto estará compuesto por:

Planos, que incluirán, al menos, los siguientes:

1º. Mapa geográfico (preferentemente escalas 1:25.000 ó 1:50.000).

2º. Plano general del conjunto, en el que se indicarán las distancias reglamentarias de seguridad.

3º. Planos de las instalaciones de seguridad.

4º. Planos de detalle de cada tipo de recipiente y de todos los sistemas de seguridad anejos al mismo.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto estará compuesto por:

- Presupuesto.

- Instrucciones para el uso, conservación y seguridad de la instalación, en lo que respecta a las personas, los bienes y el medio ambiente.



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

Para almacenamientos con capacidades inferiores a las siguientes:

Productos de la clase	Interiores litros	Exteriores litros
B	300	500
C	3.000	5.000
D	10.000	15.000



INSCRIPCIÓN

Artículo 7.

El proyecto podrá sustituirse por un escrito firmado por el propietario del almacenamiento o su representante legal, en el que se haga constar:

- los productos que se van a almacenar,
- las características de los mismos,
- la descripción del almacén,
- los medios de protección de que se va a disponer, los cuales, en todo caso, deberán cumplir lo establecido en la presente ITC.

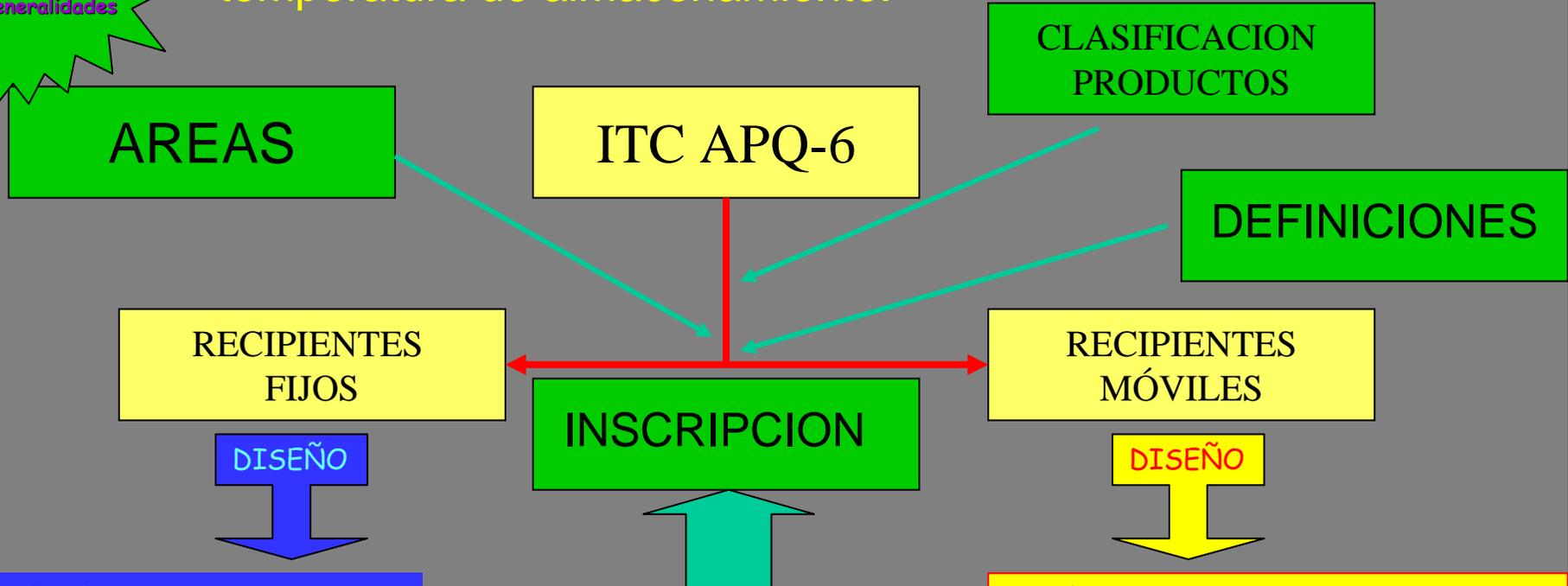
Con el certificado final de obra o, en su caso, del organismo de control, se presentará certificado de construcción de los recipientes extendido por el fabricante.

.



Establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento y actividades conexas de los productos químicos corrosivos en estado líquido a la presión y temperatura de almacenamiento.

Sección 1.ª
Generalidades



Sección 2.ª Almacenamiento en recipientes fijos

Capítulo I. Condiciones generales

Capítulo II. Distancias entre instalaciones

y entre recipientes

Capítulo III. Obra civil

Sección 6.ª Medidas de seguridad

Sección 5.ª Tratamiento de efluentes.

Sección 4.ª Instalaciones para carga y descarga.

Sección 3.ª Almacenamiento en recipientes móviles

Artículo 17. Campo de aplicación
Artículo 18. Generalidades..



Artículo 1. Objeto.

La presente instrucción tiene por finalidad establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento y actividades conexas de los productos químicos corrosivos en estado líquido a la presión y temperatura de almacenamiento, en las actividades sujetas a este reglamento.



Artículo 5. Inscripción.

1. El proyecto de la instalación de almacenamiento

a) El proyecto a que hace referencia el Reglamento de almacenamiento de productos químicos estará compuesto por los siguientes documentos:

- Memoria en la que consten, al menos, los apartados siguientes:
- Almacenamiento y recipientes. Descripción de sus capacidades, dimensiones, productos almacenados con sus fichas de datos de seguridad, establecidas en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, especificación de materiales, código de diseño, temperaturas y presiones tanto de servicio como máximas, estudio de protección de los materiales y elementos de trasiego.
- El sobreespesor de corrosión se justificará indicando las velocidades de corrosión en las condiciones más desfavorables esperadas (concentración y temperatura).
- Justificación del cumplimiento de las prescripciones de seguridad de esta instrucción técnica complementaria, o de las medidas sustitutorias propuestas, en su caso, y de lo exigido en la legislación aplicable sobre tratamiento de efluentes



Artículo 5. Inscripción.

Planos, que incluirán al menos los siguientes:

Plano general de situación (escala 1:2.500 o en su defecto 1:5.000), en el que se señalarán el almacenamiento y los núcleos de población existentes dentro de un círculo de 1 kilómetro de radio, con centro en dicho almacenamiento.

Plano general de conjunto, en el que se indicarán las distancias reglamentarias de seguridad y los viales y edificios dentro del parque, señalando los cerramientos que rodean los depósitos y tuberías.

Planos de detalle de cada tipo de recipiente y de todos los sistemas de seguridad anejos al mismo, así como de las redes de drenaje.

Diagrama de flujo de las conexiones entre depósitos y entre estos y los cargaderos.

Presupuesto.

Instrucciones para el uso, conservación y seguridad de la instalación en lo que respecta a las personas y a los bienes, así como medidas de emergencia propuestas en caso de accidente.

Plan de inspección de las instalaciones.

Plan de emergencia.



Artículo 5. Inscripción.

- Para almacenamientos con capacidades inferiores a los siguientes: corrosivos de la clase a), 800 litros; corrosivos de la clase b), 1.600 litros; corrosivos de la clase c), 4.000 litros, el proyecto podrá sustituirse por un escrito firmado por el propietario del almacenamiento o su representante legal, en el que se haga constar los productos que se van a almacenar, las características de los mismos y la descripción del almacén, así como los medios de protección de que se va a disponer, los cuales, en todo caso, deberán cumplir, como mínimo, lo establecido en la presente ITC.
- a) Con el certificado final de obra o, en su caso, del organismo de control, se presentará certificado de construcción de

T



TOXICO

Establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento y actividades conexas de los líquidos tóxicos sujetos a este Reglamento

Sección 1.ª Generalidades

AREAS

ITC APQ-7

CLASIFICACION PRODUCTOS

DEFINICIONES

RECIPIENTES FIJOS

RECIPIENTES MÓVILES

INSCRIPCION

DISEÑO

DISEÑO

Sección 2.ª Almacenamiento en recipientes fijos

Capítulo I. Condiciones generales

Capítulo II. Distancias entre instalaciones fijas y sus recipientes.

Capítulo III. Obra civil

Sección 6.ª Medidas de seguridad

Sección 5.ª Control de efluentes.

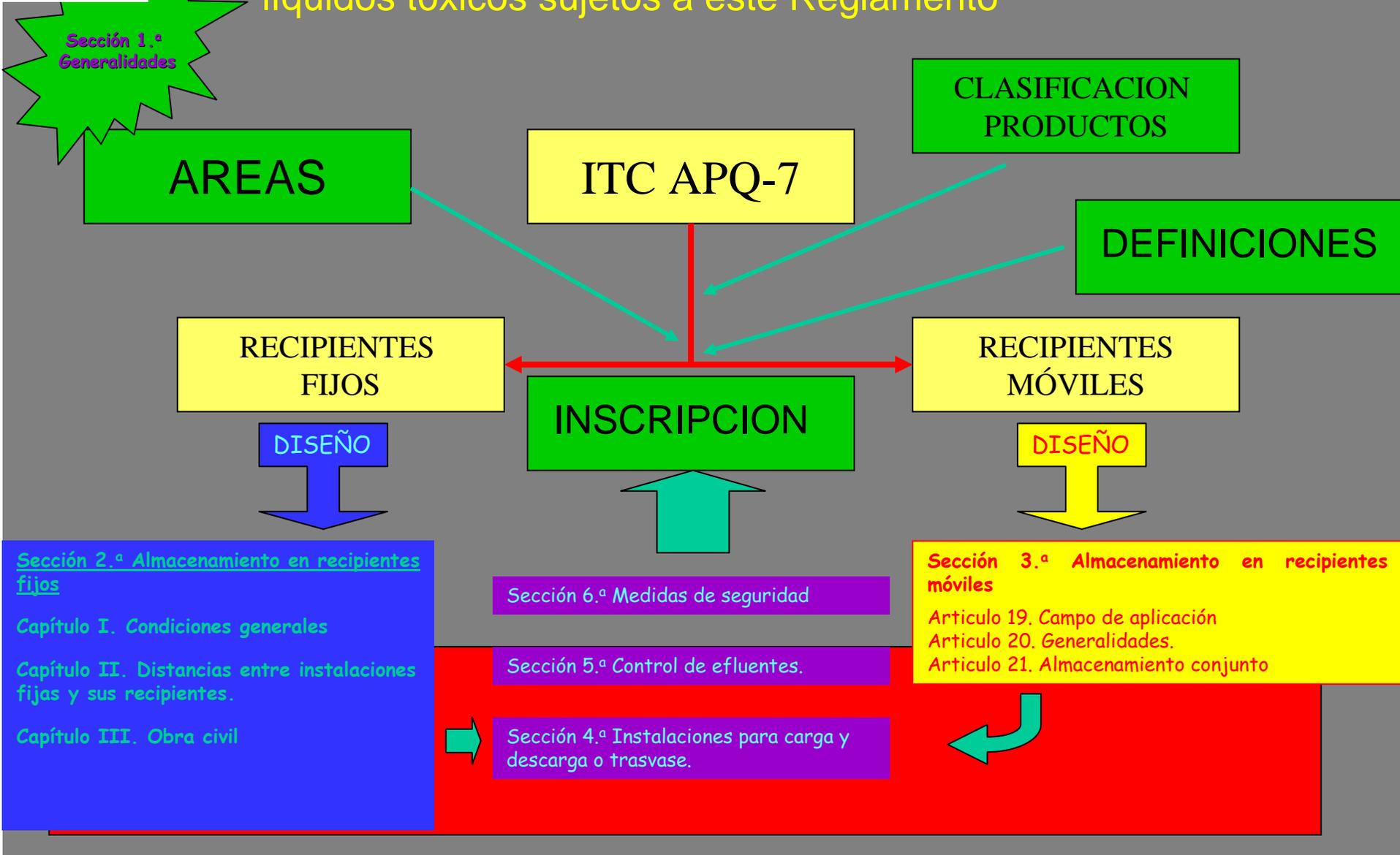
Sección 4.ª Instalaciones para carga y descarga o trasvase.

Sección 3.ª Almacenamiento en recipientes móviles

Artículo 19. Campo de aplicación

Artículo 20. Generalidades.

Artículo 21. Almacenamiento conjunto



T



TOXICO

CAPÍTULO I. Generalidades

ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS TÓXICOS

Artículo 1. Objeto.

La presente instrucción tiene por finalidad establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse el almacenamiento y actividades conexas de los líquidos tóxicos sujetos a este Reglamento

**Artículo 5. Inscripción.****1. El proyecto de la instalación de almacenamiento**

El proyecto a que hace referencia el Reglamento de almacenamiento de productos químicos estará compuesto de los documentos enumerados a continuación:

Memoria técnica en la que consten, al menos, los apartados siguientes:

Almacenamiento y recipientes: descripción de sus capacidades, dimensiones, productos almacenados con sus fichas de datos de seguridad, establecidas en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, especificación de materiales, código de diseño, temperaturas y presiones tanto de servicio como máximas, protección de los materiales y elementos de trasiego.

Justificación del cumplimiento de las prescripciones de seguridad de esta Instrucción Técnica Complementaria o de las medidas sustitutorias propuestas, en su caso, y de lo exigido en la legislación aplicable sobre tratamiento de efluentes.

Aspectos geográficos y topográficos del entorno, con especial incidencia en aquellos accidentes naturales que puedan presentar riesgo de desprendimiento de tierras o arrastre de las aguas, se indicarán las medidas de protección previstas en tales casos.

**Artículo 5. Inscripción.**

Planos, que incluirán, al menos, los siguientes:

Plano general de situación (escala 1:25.000), en el que se señalarán el almacenamiento y los núcleos de población existentes dentro de un círculo de 5 kilómetros de radio, con centro en dicho almacenamiento.

Plano general de conjunto, en el que se indicarán las distancias reglamentarias de seguridad y los viales y edificios dentro del parque, señalando los cerramientos que rodean los recipientes y tuberías.

Planos de detalle de cada tipo de recipiente y de todos los sistemas de seguridad anejos al mismo, así como de las redes de drenaje.

Diagrama de flujo de las conexiones entre recipientes y entre éstos y los cargaderos o equipos de proceso.

Presupuesto.

Instrucciones para el uso, conservación y seguridad de la instalación en lo que respecta a las personas y a los bienes, así como medidas de emergencia propuestas en caso de accidente.

Plan de mantenimiento y revisión de las instalaciones.

Plan de emergencia interior.

En los casos de ampliación, modificación o traslado, el proyecto se referirá a lo ampliado, modificado o trasladado y a lo que, como consecuencia, resulte afectado.

**Artículo 5. Inscripción.**

TOXICO

Quedan excluidas del trámite administrativo de inscripción los almacenamientos cuya capacidad sea inferior a la que se indica a continuación, pero cumpliéndose en todo caso las normas de seguridad establecidas en esta ITC:

- Sustancias de la clase T+, 100 litros o
- Sustancias de la clase T, 250 litros o
- Sustancias de la clase Xn, 1.000 litros

Para almacenamientos iguales o superiores a los indicados, pero inferiores a los siguientes:

- Sustancias de la clase T+, 800 litros
- Sustancias de la clase T, 1.600 litros
- Sustancias de la clase Xn, 10.000 litros

el proyecto podrá sustituirse por una memoria firmada por el propietario del almacenamiento o su representante legal, en la que se haga constar los productos que se van a almacenar, las características de los mismos y la descripción del almacén, así como los medios de protección de que se va a disponer, los cuales, en todo caso, deberán cumplir, como mínimo, lo establecido en la presente ITC.

En ninguno de los casos anteriores la suma de los cocientes entre las cantidades almacenadas y las permitidas para cada clase superará el valor de 1.

Con el certificado final de obra o, en su caso, del organismo de control se presentará certificado de construcción de los recipientes extendido por el fabricante.